



Ubicación 29879-23  
Condenado JOSE HORACIO MONTILLA VERA  
C.C # 1026290651

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO  
SECRETARIA (E)**

Ubicación 29879  
Condenado JOSE HORACIO MONTILLA VERA  
C.C # 1026290651

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO  
SECRETARIA (E)**



Condenado: JOSE HORACIO MONTILLA VERA

Delito: Tentativa de homicidio simple en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas o municiones, hurto calificado agravado y lesiones personales.

Cárcel: Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota"

Decisión: prisión domiciliaria

Interlocutorio No. 827

Observa el Despacho que JOSE HORACIO MONTILLA VERA fue condenado por los delitos de tentativa de homicidio, fabricación, tráfico o porte de armas, hurto calificado y agravado y lesiones personales, los cuales no se encuentran dentro de los tipos excluidos para el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 38G del C.P.

Continuando entonces con la valoración del presupuesto consagrado en el numeral Tercero del artículo 38b del Código Penal, de conformidad con la remisión normativa establecida en el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, respecto a la acreditación del arraigo, comprendiendo este significado tal como lo ha expuesto reiteradamente la Corte Suprema de Justicia: T-93423, 2017 MP Doctor Palillo Cabrera,

"Como el punto nodal de disenso de los despachos demandados, frente a la petición del penado, es lo concerniente a la acreditación del "arraigo social", en la providencia en cita, se señala que por arraigo se comprende el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes".

Conforme lo establece la norma, el despacho debe constatar y tener elementos de juicio que permitan determinar que efectivamente el penado cuenta de forma actual y fija con estos postulados, siendo ello lo que brinda al operador judicial confianza que el condenado continuará efectivamente con un proceso de resocialización, acatando cada uno de los compromisos derivados del beneficio. Aunado a ello, la plena seguridad de que el lugar que indica el penado existe, a fin de que el INPEC continúe con la vigilancia, razón por la cual al no encontrarse en el expediente los suficientes elementos que permitan establecer la existencia o inexistencia del arraigo familiar y social del penado, el despacho en procura de convalidar, se percata que en solicitud presentada en el año 2021, informó que su arraigo se fijaría en la carrera 86B BIS No 42 G-29 SUR "CASA" BARRIO TINTALITO de la localidad de KENNEDY de esta ciudad, empero como se trata de una solicitud presentada hace aproximadamente 2 años, es necesario corroborar con el sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA para que ratifique si su arraigo continúa siendo en el mismo lugar, o por el contrario este ya cambió.

**OTRAS DETERMINACIONES**

Requerir al sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA al Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota", para que informe si su arraigo continúa siendo en la carrera 86B BIS No 42 G-29 SUR "CASA" BARRIO TINTALITO de la localidad de KENNEDY de esta ciudad, o si el por el contrario ya cambió, de ser así acredite su nuevo arraigo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA, como redención de pena por actividades de trabajo desarrolladas durante el periodo comprendido enero a marzo de 2014; abril y mayo de 2022 y agosto a diciembre de 2022, un total de **NOVENTA PUNTO CINCO (90.5) DÍAS**.

SEGUNDO: - **NEGAR** al penado JOSE HORACIO MONTILLA VERA, la redención por motivos de estudio que solicitó, de acuerdo con las razones aneladas en la considerativa

TERCERO: RECONOCER al sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA, como tiempo físico y redimido un total **CIENTO DIECIOCHO (118) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11.5) DÍAS**.

CUARTO: **NEGAR** la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. a JOSE HORACIO MONTILLA VERA, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: REMITIR copia de este provido al penal y dar cumplimiento a las otras disposiciones.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha **21 JUL 2023** Notifiqué por Estado No.  
La anterior Providencia  
Página 3 de 3  
La Secretaria *(e) Sol*



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 19**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 29879

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**  **A.I.**  **OFL.**  **OTRO**  **Nro.** 827.

**FECHA DE ACTUACION:** 28 Junio 2023

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 30 Junio 2023.

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Jose Pontela Venes

**FIRMA PPL:** Jose Pontela

**CC:** 1026290651

**TD:** 79280

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI  NO**

**HUELLA DACTILAR:**



NOTIFICACION

Bogotá D.C., Julio 05 de 2023

**Señores:****JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.****Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5° Edificio Káiser de Bogotá D.C.****Correo electrónico: [ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)****E. S. D.**

Referencia : **11001 60 00 019 2015 03019 00**  
 Condenado : **JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA**  
 Delito : **PORTE ILEGAL DE ARMAS Y OTROS**  
 Asunto : **solicitud copias digitalizadas auto y presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación**

Respetados Señor Juez,

**JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA** Colombiana, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.026'290.651** expedida en Bogotá D.C; vecino, domicilio y actualmente en privado de la libertad en el *Patio Catorce (14) Del Bloque "Herón" Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB La Picota" de Bogotá D.C.*, portador de la Tarjeta decadactilar **No. 79.280** y número único de identificación **N.U.I. No. 818.931** (I.N.P.E.C.); y correo electrónico: [jose.montilla1194@gmail.com](mailto:jose.montilla1194@gmail.com); actuando en nombre, representación, causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me notifique de manera personal del auto interlocutorio proferido el día Veintiocho (28) del mes de Junio del año de Dos Mil Veintitrés (2023); por medio del cual el Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me negó el subrogado penal de la **PRISION DOMICILIARIA** de conformidad con los artículos 38 G del Código Penal y demás normas concordantes.

<b>28/06/23</b>	<b>Niega Prisión domiciliaria</b>	<b>MONTILLA VERA - JOSE HORACIO : : NEGAR la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. a JOSE HORACIO MONTILLA VERA, por las razones expuestas en la parte motiva.</b>
-----------------	-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, le solicito sirva ordenar a quien corresponda se me remita copia digitalizada con el fin de poder sustentar los recursos de reposición en subsidio al de apelación los cuales sustentaré en el traslado de recurrentes

**PETICION ESPECIAL**

Al Señor Juez, con todo respeto y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, le solicito se sirva ordenar a quien corresponda para que se me remitas las copias digitalizadas solicitadas a través de mi correo electrónico: [jose.montilla1194@gmail.com](mailto:jose.montilla1194@gmail.com).

**NOTIFICACIONES**

En el *Patio Catorce (14) Del Bloque "Herón" Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB La Picota" de Bogotá D.C.*, portador de la Tarjeta decadactilar **No. 79.280** y número único de identificación **N.U.I. No. 818.931** (I.N.P.E.C.); y correo electrónico: [jose.montilla1194@gmail.com](mailto:jose.montilla1194@gmail.com).

De la Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

*Jose Montilla* 

**JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA**C.C. **No. 1.026'290.651** de Bogotá D.C.T.D. **No. 79.280** La Picota.N.U.I. **No.818.931** I.N.P.E.C.**Condenado.**